



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** Acta de Directorio 12/17

---

### ACTA N° 12/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 27 de noviembre de 2017, siendo las 12.30 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asisten a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY y el Sr. Gerente de Asuntos Jurídicos Dr. Miguel CASTAÑOS ZEMBORAIN. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. Expediente N° 743/15 – Contratación de UN (1) Servicio Comercial de Pago a través de UN (1) Sistema de Carga de Saludos en Tarjetas Magnéticas para brindar al personal del ORSNA el Servicio de Comedor durante la Jornada Laboral (apartado a) Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744). Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 63/17 – Procedimiento de Selección para la Contratación de UN (1) Servicio de Consultoría destinado a realizar un análisis integral de las Condiciones Contractuales vigentes para la Administración y Explotación de los Aeropuertos del Grupo “A” del SNA. Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 660/17 – Modificación de Estructura. Tratamiento y Resolución.
4. Ratificación Notas. NO-2017-27468991-APN-GAYP#ORSNA (Expte. 560/17), NO-2017-28167754-APN-ORSNA#MTR (Expte. 557/11), NO-2017-28167070-APN-ORSNA#MTR (Expte. 1065/16), NO-2017-28165893-APN-ORSNA#MTR (Expte. 1064/16), NO-2017-27838771-APN-ORSNA#MTR (Expte. 630/16), NO-2017-27837839-APN-ORSNA#MTR (Expte. 543/15) y NO-2017-27799995-APN-ORSNA#MTR (Expte. 559/17).

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 743/15 por el que

actualmente tramita la prórroga de la Orden de Compra N° 16/16 de la Licitación Pública N° 4/15 correspondiente a la Contratación de UN (1) Servicio Comercial de Pago a través de un Sistema de Carga de Saldos en Tarjetas Magnéticas para brindar al personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Servicio de Comedor durante la jornada laboral, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Artículo 103 bis Inciso a) de la Ley N° 20.744, por el término de VEINTICUATRO (24) meses o hasta agotar stock de cargas establecidas como máximo por el ORSNA, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

Cabe recordar que mediante Resolución ORSNA N° 49/16 el ORSNA adjudicó el objeto de la Licitación N° 4/15 a la firma EDENRED ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (ME-2017-17715549-APN-DRL#ORSNA) solicitó la prórroga del servicio de comedor instrumentada oportunamente por Orden de Compra N° 16/16.

La GAP (PV-2017-22804776-APN-GAYP#ORSNA) solicitó la prórroga de la Orden de Compra N° 16/16, por el término de DOCE (12) meses, de conformidad con lo solicitado por el DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES, informando que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto en cuestión durante el presente ejercicio 2017.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES aclaró que los incrementos salariales concedidos al personal durante el 2016 y 2017 superaron ampliamente las expectativas de la previsión efectuada, provocando un agotamiento anticipado de la orden de compra oportunamente suscripta.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-24974555-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 163/15, estableció en su Artículo 38 la posibilidad de prorrogar la orden de compra por el plazo máximo de un año adicional, en las condiciones pactadas originariamente.

Asimismo, manifestó la GAJ que la Orden de Compra N° 16/16 oportunamente suscripta estableció la vigencia del contrato en VEINTICUATRO (24) meses, o cuando se agote el stock.

Con respecto a la normativa aplicable a la materia, la GAJ entendió que resulta de aplicación el Decreto N° 1023/01 que aprobó el “RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, el que en su Artículo 12, inciso g), establece la facultad de prorrogar, cuando así estuviere previsto en los pliegos, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o prestación de servicios.

Con respecto a la reglamentación, el Servicio Jurídico mencionó que por el Decreto N° 1030/16 se aprobó la Reglamentación del Decreto N° 1023/01 disponiendo en su artículo 7: “...La presente medida comenzará a regir a los QUINCE (15) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen...”.

Sostuvo la GAJ que si bien el Decreto N° 1030/16 se encuentra vigente, no resulta aplicable a la presente prórroga, toda vez que esta contratación fue autorizada bajo la vigencia del Decreto N° 893/12, el cual establece en su artículo 124 inc b) acápite 3, el derecho a prórroga a favor de la administración, por única vez y por un plazo de hasta un año adicional en los casos de contratos plurianuales.

Concluyó la GAJ señalando que toda vez que la contratación adjudicada por Resolución ORSNA N° 49/16 fue por el término de VEINTICUATRO (24) meses o hasta agotar el stock, corresponde hacer lugar a la solicitud del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES de prorrogar la orden de compra N° 16/16 por el término de UN (1) año, toda vez que el ejercicio de la opción se realiza en legal tiempo y forma y existe crédito presupuestario para hacer frente al mencionado gasto.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar la prórroga por DOCE (12) meses del contrato correspondiente al Renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 4/15 instrumentado mediante Orden de Compra N° 16/16 a favor de la firma EDENRED ARGENTINA S.A.
2. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
3. Determinar que el presente gasto será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 9, para los años 2017 y 2018.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
5. Autorizar al Sr. Presidente, al Sr. Vicepresidente y al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 63/17 por el que tramita el Concurso Público Nacional e Internacional N° 1/17 (FIDEICOMISO), el cual tiene como objeto un “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DESTINADO A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS INTEGRAL DEL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE DE LA CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS QUE INTEGRAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), DISPUESTO POR EL ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, APROBADA POR EL DECRETO 1.799 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007, Y EL RESPECTIVO CONTRATO APROBADO POR EL DECRETO N° 163 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998, EN COMPARACIÓN CON LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA EXISTENTE EN OTROS PAÍSES”, por un monto de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 63/100 (\$21.587.995,63).

Cabe recordar que por la RESOL-2017-95-APN-MTR se resolvió: *“tener por aprobado, en los términos del artículo 16 de la ley 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en el marco del “procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los aeropuertos que integran el grupo “a” del sistema nacional de aeropuertos (SNA), dispuesto por el acta acuerdo de adecuación del contrato de concesión, aprobada por el decreto 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo contrato aprobado por el decreto n° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países”, de conformidad con los considerandos de esa medida, y el Dictamen Técnico agregado como Anexo (IF-2017-02998879-APN-MTR) a dicha medida.*

Con posterioridad, por la Resolución ORSNA N° 8/17 se autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el llamado bajo la modalidad de Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple en el marco del Apartado 2 de los Incisos a) y b) del Artículo 26 y del Apartado 2 del Inciso a) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023/01, destinado al objeto descripto, aprobándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución SIGEN N° 122/16 y mediante NOTA NO-2017-07530505-APN-SIGNEN de fecha 27 de abril de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la Subgerencia de Precios Testigo, Gerencia de Asistencia Técnica y Proyectos Especiales adjunta un informe, en respuesta a la ORDEN DE TRABAJO N° 244/17, manifestando que el servicio solicitado deviene específico atento que éste no resulta de uso común, y tiene características técnicas particulares, por lo que la referida contratación se encuentra excluida del control de precio testigo.

En las actuaciones se ha dado cumplimiento con la normativa vinculada a la publicidad prevista para este tipo de procedimiento y se han realizado las invitaciones de rigor.

Asimismo, en el marco del proceso referido este Organismo Regulador emitió la Circular Aclaratoria N° 1/17; la Circular Aclaratoria N° 2/17; la Circular Aclaratoria N° 3/17; la Circular Aclaratoria N° 4/17; la

Circular Aclaratoria N° 5/17; la Circular de Prórroga N° 1/17; la Circular de Prórroga N° 2/17; todas las que fueron difundidas, publicadas y comunicadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16.

Cabe recordar que mediante Resolución ORSNA N° 35/17 se designó a los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Con fecha 9 de junio de 2017, a la hora prevista en el llamado respectivo, se realizó el “Acto de Apertura de los Sobres A”, labrándose la pertinente Acta suscripta por los representantes de las empresas participantes presentes, el personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) designado a tal efecto y los demás presentes.

Las ofertas que se presentaron son las que se mencionan a continuación: 1) LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.; 2) INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. ; 3) LUFTHANSA CONSULTING GMBH - MC&O S.R.L.

Presentadas las ofertas, las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del Acto de Apertura del Sobre “A”, para formular observaciones dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista, conforme lo establecido en el Artículo 64 de la DISPOSICIÓN N° 62/16.

Surge de las actuaciones que (i) LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L. formuló observaciones respecto de la oferta presentada por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.; y que (ii) INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. formuló observaciones respecto de las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES notificó las observaciones a los oferentes observados, los que respondieron dentro de los DOS (2) días siguientes, dictándose posteriormente la Resolución ORSNA 2017-45-APN-ORSNA#MTR.

La CEO (Informe de Firma Conjunta N° IF-2017-16448093-APN-ORSNA#MTR) solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO que notificase a los oferentes los pedidos de subsanaciones y aclaraciones.

Ante el pedido formulado por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, los oferentes dieron cumplimiento a lo requerido, presentando las firmas LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L.; INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A - HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.; y LUFTHANSA CONSULTING GMBH - MC&O S.R.L. las aclaraciones y subsanaciones correspondientes.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS llevó adelante un análisis de las presentaciones efectuadas por los oferentes, concluyendo dicha actividad en el Dictamen de Preselección.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, en su dictamen, concluyó que la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A “... *cumple con todos los requisitos técnicos mínimos establecidos en los artículos 19.2 y 19.3 del Pliego, por lo que se continúa con la evaluación de su oferta...*”, como así también que “... *cumple con todos los requisitos formales establecidos en los artículos 17 y 19.1., por lo que se continúa con la evaluación de su oferta*”.

Respecto a la oferta presentada por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L., la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS concluyó que “... *no cumple con los*

*requisitos técnicos mínimos establecidos en los artículos 19.2 y 19.3 del Pliego y por lo tanto se desestima su oferta por considerarla inadmisibile y no se continúa con la evaluación de su oferta”.*

Por su parte, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS con relación a la oferta presentada por LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L., concluyó que la misma “...no cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los artículos 19.2 y 19.3 del Pliego y por lo tanto se desestima su oferta por considerarla inadmisibile y no se continúa con la evaluación (...).”

En conclusión, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró respecto de las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L, que “... resultan inadmisibles en los términos del artículo 8 (definición de “Requisitos Técnicos Mínimos”), artículo 19.3 y artículo 26.1 párrafo segundo del Pliego y por lo tanto son desestimadas por esta CEO”.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en su dictamen manifestó respecto de la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A que “... Esta oferta resultó admisible en los términos de la cláusula 19 del Pliego porque cumplió con todos los requisitos técnicos mínimos (...) y asimismo dio cumplimiento a los demás requisitos establecidos en Pliego (...). El cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos como los requisitos técnicos mínimos requeridos importa para el oferente INECO un total de CUARENTA (40) puntos”.

Una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS evaluó los ítems descriptos en el artículo 26.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, manifestando respecto de la oferta presentada por INECO INGENIERIA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A que “(...) recomienda otorgar un total de CIEN (100) puntos (...) para la próxima etapa”.

Como conclusión la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS consideró que la propuesta presentada por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. “(...) ha cumplido los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre “A”) continuando en la presente contratación (Apertura Sobre “B”). Por lo tanto se recomienda declarar admisible esta oferta con un puntaje ponderado de CIEN (100) puntos”.

Por su parte la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS recomendó declarar inadmisibles las ofertas de LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. y de LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.

En lo que respecta al desarrollo del procedimiento de selección el artículo 26.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se ocupa expresamente de la Evaluación de la Propuesta Técnica (Sobre A); disponiendo que “El análisis de los antecedentes del Sobre A tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos para ser oferente, de los requisitos de la oferta y de los requisitos técnicos mínimos requeridos conforme lo previsto en el presente pliego. En caso de incumplimiento de cualquiera de los recaudos previstos como requisitos técnicos mínimos requeridos (Art. 19, apartados 19.2 y 19.3), la Comisión Evaluadora deberá desestimar la oferta. El cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos como requisitos técnicos mínimos requeridos habilita a la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS a seguir adelante con la evaluación de la/s propuesta/s de que se trate, importando para el oferente en cuestión un total de 40 puntos en dicha instancia. Cumplido ello, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS analizará aspectos técnicos de las ofertas, de acuerdo a los componentes y ponderaciones descriptos a continuación”.

Una vez notificado el Dictamen de Preselección, el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L realizó una presentación con el objeto de manifestar su disconformidad respecto del análisis realizado por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en el Dictamen precitado.

Al respecto la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que, sin perjuicio de la denominación otorgada a la presentación del oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L, “... debemos considerarla una impugnación, resultando la distinción meramente semántica si se atiende a su sustancia; ello en aplicación del principio de informalismo que nos rige a favor del administrado, previsto en los artículos 1° inc. "c" de la Ley N° 19.549 y 81 de su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991”.

Como consecuencia de la recepción de la Nota mencionada, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó al oferente presentante de la misma que cumpla con la conformación de la “Garantía de Impugnación” exigida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su artículo 28.

El citado artículo 28 dispone “*IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN (SOBRE A). Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de su comunicación (...) previa integración de la garantía de impugnación prevista en el Artículo 78, inciso e) del Decreto N° 1030/16, que se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00). Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección. El Departamento de Compras y Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido*”.

Al respecto el Anexo al Decreto N° 1.030/16, en su TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO, “GARANTÍAS” dispone en el ARTÍCULO 78 “*CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías (...) e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares*”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS destacó que, conforme surge de las constancias de las actuaciones, encontrándose vencido el plazo establecido para cumplir con la exigencia legal, el Oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L no había presentado la Garantía de Impugnación requerida.

A posteriori el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L procedió a ampliar dichas manifestaciones mediante nota ingresada con fecha 09 de octubre de 2017.

Al respecto, el servicio jurídico señaló que “... la ampliación de fundamentos presentada ante este Organismo Regulador resulta extemporánea por haber sido presentada con posterioridad al plazo legal previsto (art. 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares)”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que “*Los pliegos constituyen normas de interés general y por lo tanto son obligatorios para todos e incluso para la misma Administración*” (Marienhoff, op. cit., t. III-A, p. 230).

En ese sentido, el servicio jurídico señaló que, la Procuración del Tesoro de la Nación, en Dictámenes 236:333, 233:493 entre otros, se ha expedido sosteniendo que la obligación de interponer una garantía de impugnación “...constituye una necesaria consecuencia del principio de igualdad de los oferentes en el procedimiento de la licitación, derivado del principio constitucional de igualdad ante la ley”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS señaló que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no resulta procedente dar curso a las impugnaciones planteadas por la firma LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L., por lo que corresponde su desestimación.

En fecha 19 de octubre de 2017, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA RESOL 2017-56-APN-ORSNA#MTR, por la cual dispuso: “*ARTÍCULO 1°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L y LUFTHANSA CONSULTING GMBH. – MC&O S.R.L.; ARTÍCULO 2°.- Declarar Preseleccionada la*

*oferta presentada por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P, S.A – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., con un puntaje de CIEN (100) puntos, en el marco del “Procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría para realizar el análisis integral del régimen jurídico vigente de la concesión de los Aeropuertos que integran el Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), dispuesto por el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y el respectivo Contrato aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, en comparación con la regulación de la actividad aeroportuaria existente en otros países”; ARTÍCULO 3°.- Desestimar las impugnaciones presentadas por el oferente LANDRUM & BROWN INCORPORATED – PERFORMANCE SISTEMAS S.R.L. en virtud de las razones expresadas en los considerandos de la presente medida; ARTÍCULO 4°.- Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a realizar el Acto de apertura de ofertas del Sobre B de la Oferta Preseleccionada en el artículo 2° de la presente, y a la devolución de los sobres que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las garantías de mantenimiento de oferta que hubieran presentado conforme lo previsto en el artículo 29 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (...)*”, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Le mencionada resolución fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial.

En fecha 23 de octubre de 2017 se realizó el Acto de Apertura del Sobre “B”, labrándose el Acta pertinente, en la cual se expone que el Total Ofertado por la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., IVA incluido, asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 63/100 (\$21.587.995,63).

La GAP (PV-2017-25081243-APN-GAYP#ORSNA) remitió las actuaciones a la Comisión Evaluadora a los efectos de que la misma tome la intervención que le compete.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (IF-2017-26463813-APN-GOYSA#ORSNA) realizó el análisis de la Oferta Económica presentada en el Sobre B por la firma preseleccionada.

En virtud de los fundamentos que se exponen en dicho Informe la CEO recomendó: *“Adjudicar el único Renglón al oferente INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., por la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 63/100 (\$21.587.995,63) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido”*.

La GAP (PV-2017-26732434-APNGAYP#ORSNA) informó que el proyecto en cuestión se encuentra incluido en la Reprogramación Financiera 2016-2019.

El Servicio Jurídico (IF-2017-28691151-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que la CEO recomendó: *“Adjudicar el único Renglón al oferente INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A., por la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 63/100 (\$21.587.995,63-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido”*.

Aclaró la GAJ que el Informe precitado se realizó como consecuencia de la apertura del Sobre B y su debido análisis conforme las exigencias previstas en el Pliego de Licitación.

El Servicio Jurídico manifestó que la CEO ha meritado el contenido del Sobre B presentado por la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. en razón de ser la única preseleccionada en la instancia previa, y dando cumplimiento a los parámetros previstos por las disposiciones del Pliego, llevó a cabo el análisis del Sobre B, en virtud del cual se recomendó adjudicar a la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. el renglón único del CONCURSO

PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/17 (FIDEICOMISO), por un monto de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 63/100 (\$21.587.995,63).

Entendió la GAJ que se ha brindado debido tratamiento y correcta aplicación de la totalidad del plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio sin que surjan observaciones jurídicas que realizar, correspondiendo adjudicar el concurso en cuestión a la mencionada firma.

Con relación al Modelo de Contrato a suscribir con el Oferente seleccionado, el Servicio Jurídico destaca que el mismo se ajusta a los lineamientos y condiciones que se encontraban previstos en la documentación que rige el procedimiento de licitación en cuestión.

No obstante lo mencionado, la GAJ expresó que en el plazo que se prevé para la “Ejecución” del servicio contratado, el Pliego de Bases y Condiciones Generales establece que el plazo máximo dentro del cual debían ejecutarse el servicio era de SEIS (6) meses (artículo 40 “PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS”), mientras que al presentar su Oferta la firma preseleccionada se compromete a ejecutar el servicio de consultoría objeto de la Licitación dentro del plazo de CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) días.

Al respecto el Servicio Jurídico propuso que, teniendo en consideración que el plazo ofertado por INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. reduce los tiempos máximos previstos en el Pliego, al confeccionarse el modelo de Contrato resulta procedente tomar el plazo propuesto contenido en la Oferta.

Consecuentemente la GAJ elaboró un nuevo proyecto de Contrato adecuando sus términos a las previsiones de la oferta presentada por la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones que efectuar a la recomendación formulada por la Comisión Evaluadora, en el sentido de adjudicar a la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. S.A. – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. el renglón único del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/17 (FIDEICOMISO), “PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DESTINADO A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS INTEGRAL DEL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE DE LA CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS QUE INTEGRAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), DISPUESTO POR EL ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, APROBADA POR EL DECRETO 1.799 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2007, Y EL RESPECTIVO CONTRATO APROBADO POR EL DECRETO N° 163 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1998, EN COMPARACIÓN CON LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA EXISTENTE EN OTROS PAÍSES”, elevando un nuevo proyecto de Contrato adecuando sus términos a las previsiones de la oferta presentada por la mencionada firma.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en el Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 1/17 (F).
2. Ratificar las Resoluciones 2017-45-APN-ORSNA#MTR y N° 2017-56-APN-ORSNA#MTR suscriptas por el Sr. Presidente del Directorio del Organismo Regulador.
3. Adjudicar el renglón único del Concurso Público Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 1/17 (F) a la firma INECO INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE S.M.E.M.P. SOCIEDAD ANÓNIMA – HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA por un monto que asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 21.587.995,63.-), con los gravámenes e impuestos que correspondan incluidos.
4. Aprobar el modelo de Contrato que como IF-2017-30057998-APN-USG#ORSNA que se adjunta

- como archivo de trabajo a la presente Acta.
5. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
  6. Determinar que el gasto que demande el presente concurso será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 “Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión” (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) (1,25%).
  7. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio, al Sr. Vicepresidente o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente y a firmar el contrato, cuyo modelo se aprueba en el presente punto.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 660/17 por el que se propicia la modificación de las funciones del segundo y tercer nivel operativo de la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL del ORSNA, aprobado por el Anexo (punto III) de la Resolución ORSNA N° 109/05.

Señaló la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (IF-20147-28677302-APN-USG#ORSNA) que la propuesta propiciada encuentra fundamento en la nueva normativa dictada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL tendiente a modernizar la estructura del Estado y agilizar los procedimientos administrativos, como así también la necesidad de organizar las funciones relativas a verificar la adecuación de la normativa legal, reglamentaria y procedimientos vigentes de los proyectos de normas, actos administrativos y notas que ingresen a la USG.

En tal sentido, la USG expresó que por el Decreto N° 424 de fecha 1° de marzo de 2016 se aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad.

Recordó la USG que a fin de llevar a cabo medidas concretas, el PODER EJECUTIVO dictó el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 por el cual se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica, (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, dictándose asimismo el Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017 por el cual se dispuso: “ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 38, 41, 46, 58, 60, 90, 92, 96, 100, 101 y 105 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991; ARTÍCULO 2°.- Incorporáanse los artículos 107, 108, 109 y 110 al Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.; ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos con las modificaciones introducidas por el presente, conforme ANEXO I (IF-2017-26478948-APN-JGM) el que se titulará “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”, que forma parte del presente decreto”.

Aclaró la USG que entre los cambios que introduce el referido Decreto, el artículo 1° establece que: “(...) los expedientes administrativos tramitarán por medios electrónicos (Artículo 1)” y que “(...) los expedientes electrónicos y los documentaos electrónicos serán identificados de manera uniforme para toda la Administración a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica” (Artículo 7 inciso h), estableciéndose, entre otras, como funciones a cargo de la MESA DE ENTRADAS la relativa a que: “Los documentos presentados en soporte papel ante la Administración deberán ser digitalizados de acuerdo con la normativa vigente, por las Mesas de Entradas para su incorporación al Expediente Electrónico, devolviéndose los originales al interesado, previa constatación de su carácter de original o de copia autenticada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización. La digitalización del documento realizada de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente y su vinculación al Sistema de Gestión Documental Electrónica importa su autenticación siendo responsabilidad del personal interviniente la verificación del instrumento”. (Artículo 15, inc. d).

La USG manifestó que, a partir de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica determinadas funciones tal como se encuentran previstas en la normativa vigente que regula las funciones del segundo y tercer nivel de la USG, resultan obsoletas debiendo adecuarse a la regulación actual, toda vez que la normativa antes referida, tiene un impacto directo en las misiones y funciones de la mencionada Unidad, lo que deviene necesario propiciar una modificación al punto III del Anexo de la Resolución ORSNA N° 109/05.

En virtud de lo antes expuesto la USG propició reemplazar el Punto III del Anexo de la Resolución ORSNA N° 109/05.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (PV-2017-28697730-APN-DRL#ORSNA) señaló que por la Resolución ORSNA N° 109/05 se aprobó para la USG como integrantes del segundo y tercer nivel operativo, el DEPARTAMENTO SECRETARÍA DE DIRECTORIO, MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO (DSDMEyD), incluyendo dentro de éste a la DIVISIÓN SECRETARÍA DE DIRECTORIO, a la DIVISIÓN MESA DE ENTRADAS, DESPACHO Y ARCHIVO GENERAL y al ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Expresó el DRL que con posterioridad, con el dictado de la Resolución ORSNA N° 28/07 se dispuso el cambio de dependencia funcional del CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO, que hasta ese entonces dependía de la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL, pasándolo a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC).

A su vez, refirió el DRL que mediante la Resolución ORSNA N° 36/13 se dispuso asignar las funciones del ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (URIP).

El DRL luego de efectuar el análisis correspondiente señaló que no tiene objeciones al proyecto propiciado, remitiéndolo a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, toda vez que la modificación que se propicia podría tener implicancias presupuestarias.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2017-28701996-APN-GAYP#ORSNA) informó que el gasto derivado de la propuesta propiciada por la USG se encuentra contemplado en el total de créditos asignados al ORSNA para el Ejercicio 2017, según Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 sancionada el 30 de noviembre de 2016 (B.O. del 21 de diciembre de 2016).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-28884369-APN-GAJ#ORSNA) señaló que mediante Decisión Administrativa N° 702/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ORSNA “Organigrama, Objetivos, Atribuciones del Directorio, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación”, luego fue modificada por la Decisión Administrativa N° 1154/15.

Refirió la GAJ que en el marco de la Decisión Administrativa N° 702/04, a los efectos del funcionamiento integrado del nuevo esquema en todos sus niveles, el ORSNA aprobó las Misiones y Funciones correspondientes al Segundo y Tercer nivel operativo del Organismo Regulador mediante el dictado de la Resolución ORSNA N° 109 del 14 de diciembre de 2005.

Con relación al proyecto de modificación propiciado, el Servicio Jurídico entendió que el fundamento de la medida propiciada finca en la necesidad de que determinadas funciones – tal como se encuentran previstas en la normativa vigente – resultan obsoletas frente al dictado de nuevas normativas por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se encuentran orientadas a modernizar la estructura del Estado y agilizar los procedimientos administrativos, como así también en la necesidad de organizar las funciones relativas a verificar la adecuación de la normativa legal, reglamentaria y procedimientos vigentes de los proyectos de normas, actos administrativos y notas que ingresen a la UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL.

Asimismo menciona la GAJ que el Decreto N° 424/16 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL

ESTADO, el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional y el Decreto N° 894/17 dispuso modificar el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 1991), estableciendo determinadas pautas relacionadas con los expedientes administrativos, indicando que aquellos tramitarán por medios electrónicos y que tanto los expedientes electrónicos como los documentos electrónicos que se generen serán identificados de manera uniforme para toda la Administración a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Concluye la GAJ señalando que la normativa antes referida tiene un impacto directo en las misiones y funciones de la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL, por lo que deviene imperativo llevar adelante la modificación propiciada al punto III del Anexo de la Resolución ORSNA N° 109/05, manifestando que no posee objeción legal que formular a la propuesta en cuestión.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Reemplazar el Punto III del Anexo de la Resolución ORSNA N° 109/05, por el IF-2017-28673799-APN-USG#ORSNA, que se adjunta como archivo a la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio, al Sr. Vicepresidente o al Sr. Primer Vocal a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración la NOTA NO2017-27468991-APN-GAYP#ORSNA (Expte. 560/17) suscripta por el Sr. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO y las NOTAS NO-2017-28167754-APN-ORSNA#MTR (Expte. 557/11), NO-2017-28167070-APN-ORSNA#MTR (Expte. 1065/16), NO-2017-28165893-APN-ORSNA#MTR (Expte. 1064/16), NO-2017-27838771-APN-ORSNA#MTR (Expte. 630/16), NO-2017-27837839-APN-ORSNA#MTR (Expte. 543/15) y NO-2017-27799995-APN-ORSNA#MTR (Expte. 559/17) suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio, a fin de que las mismas sean ratificadas por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA NO-2017-27468991-APN-GAYP#ORSNA (Expte. 560/17) suscripta por el Sr. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO y las NOTAS NO-2017-28167754-APN-ORSNA#MTR (Expte. 557/11), NO-2017-28167070-APN-ORSNA#MTR (Expte. 1065/16), NO-2017-28165893-APN-ORSNA#MTR (Expte. 1064/16), NO-2017-27838771-APN-ORSNA#MTR (Expte. 630/16), NO-2017-27837839-APN-ORSNA#MTR (Expte. 543/15) y NO-2017-27799995-APN-ORSNA#MTR (Expte. 559/17) suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

A las 14:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

